

Expediente: 2113/16

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SAAVEDRA MARIA FERNANDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - SAAVEDRA, MARIA FERNANDA-DEMANDADO

27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

---

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ SAAVEDRA MARIA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2113/16.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 2113/16



H104047916750

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ SAAVEDRA MARIA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO".  
Expte. N° 2113/16.**

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver las astreintes solicitadas en los autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ SAAVEDRA MARIA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO, y

### **CONSIDERANDO:**

La letrada Dra. Maria Gabriela Marin, por derecho propio solicita aplicación de astreintes a la empleadora de la demandada por haber incurrido en desobediencia judicial y no dar cumplimiento con el embargo ordenado en autos.

El día 29/07/2022, el Juzgado ordena trabar embargo ampliatorio del ordenado en fecha 21/10/2016, sobre los haberes que percibe la parte demandada, MARIA FERNANDA SAAVEDRA, DNI N° 24.8024.85, en el lugar de trabajo denunciado en autos, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$31.000,00, en concepto de saldo de honorarios regulados en fecha 02/05/2022, a la Letrada MARIA GABRIELA MARIN, con más la suma de \$3.100,00, por el 10% de Ley 6.059, con más la suma de \$9.300,00, que se calcula provisoriamente por acrecidas

En fecha 08/11/2023, se notifica la orden de embargo a Libertad S.A. (lugar de trabajo del demandado).

Ante la insuficiencia de fondos depositados, el Juzgado intimó en fecha 19/03/2024, al empleador del demandado a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las

medida de embargo ordenada en fecha 29/07/2022, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias previstas en el art. 137 del CPCC (Ley 9531). El empleador no contestó, ni expuso las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 15/04/24.

A raíz del incumplimiento de la parte empleadora intimada, en fecha 07/06/2024, la letrada Marin, solicita la aplicación de astreintes. En fecha 10/06/2024, se llaman los autos a despacho para resolver.

A los efectos de dirimir la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante (Dra. Maria Gabriela Marin). Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

De las constancias reseñadas, surge evidente la conducta reticente del empleador de la demandada a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada, que se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

#### **RESUELVO:**

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la Dra. Maria Gabriela Marin, por derecho propio. En consecuencia, ordeno hacer efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condeno a Libertad S.A. (empleador de la parte demandada) a pagar la suma de \$70.000 (pesos setenta mil), en concepto de astreintes a favor del ejecutante. MGM 2113/16.

#### **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9173df40-2e7c-11ef-9754-ad79898b7391>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ac82d9f0-2e7c-11ef-9237-73836f6df9c1>